

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, febrero veinte (20) del dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha – La Guajira, SALA DE DECISIÓN CIVIL, FAMILIA- LABORAL, en providencia del trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el Honorable Magistrado Doctor CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ, dispuso “: **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado en el proceso de la referencia a partir del auto que decidió las objeciones presentadas en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el tres (03) de junio pasado, para darle a las mismas el trámite dispuesto en el artículo 501 numeral 3 del C.G.P., conforme a lo motivado.” Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL A CONTINUACION.
PROVIDENCIA	Obedézcase y cúmplase
DEMANDANTE:	LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO
DEMANDADO:	JOSÉ ALFREDO DELUQUEZ ARREGOCES
RADICACIÓN.	444303184-001-2019-00038-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Sala Civil, Familia- Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha (La Guajira) en auto interlocutorio de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por otro lado, y en atención a lo ordenado por el superior jerárquico, se dispone señalar las **nueve (09:00) de la mañana del día lunes veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, para evacuar diligencia de Inventarios y Avalúos de que trata el artículo 501 del CGP.

Demás este recordarles a las partes que, la mencionada diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la

información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JJDO